



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Hacienda y Finanzas

DECRETO FORAL 214/2023, de 28 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se modifican los porcentajes de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables a los rendimientos del trabajo en 2024. Corrección de errores.

Detectado un error en su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 249, de 30 de diciembre de 2023, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 97/2009, de 15 de junio, regulador del «Boletín Oficial de Bizkaia», a continuación, se publica de nuevo íntegramente.

DECRETO FORAL 214/2023, de 28 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se modifican los porcentajes de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables a los rendimientos del trabajo en 2024.

La Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril.

Mediante la Norma Foral de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2024, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procede a deflactar un 2,5 por 100 la tarifa aplicable a la base liquidable general correspondiente a dicho ejercicio 2024, incrementando a su vez en idéntico porcentaje la reducción por tributación conjunta, la minoración de cuota y las deducciones familiares y personales.

Por lo expuesto, ante el inminente inicio del ejercicio fiscal 2024, el presente Decreto Foral tiene por objeto aprobar la nueva tabla de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable a los rendimientos de trabajo.

Se debe señalar que la tramitación de este Decreto Foral se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Asimismo, se han observado los trámites previstos en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Por lo expuesto, a propuesta de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación

DISPONGO:

Artículo Único.— *Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 88 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, que quedan redactados de la siguiente forma:



«1. Tabla general de porcentajes de retención

Urteko etekina Importe Rendimiento Anual (€)		Ondorengo Kopurua Número de descendientes						
Honetatik Hasta	Honetara Desde	0	1	2	3	4	5	Gehiago Más
0,00	14.000,00	0	0	0	0	0	0	0
14.000,01	15.410,00	5	3	0	0	0	0	0
15.410,01	16.230,00	6	4	1	0	0	0	0
16.230,01	17.370,00	7	5	3	0	0	0	0
17.370,01	18.680,00	8	6	4	0	0	0	0
18.680,01	19.970,00	9	7	5	2	0	0	0
19.970,01	21.520,00	10	8	6	3	0	0	0
21.520,01	23.350,00	11	10	8	5	1	0	0
23.350,01	24.970,00	12	11	9	6	3	0	0
24.970,01	26.930,00	13	12	10	7	4	0	0
26.930,01	29.260,00	14	13	11	9	6	2	0
29.260,01	32.010,00	15	14	13	10	8	4	0
32.010,01	35.330,00	16	15	14	12	9	6	0
35.330,01	39.900,00	17	16	15	13	11	8	0
39.900,01	43.590,00	18	17	16	15	13	10	2
43.590,01	46.980,00	19	18	17	16	14	12	4
46.980,01	50.950,00	20	19	18	17	15	13	7
50.950,01	55.350,00	21	20	20	18	17	15	9
55.350,01	59.890,00	22	21	21	19	18	16	11
59.890,01	63.800,00	23	22	22	21	19	18	12
63.800,01	68.040,00	24	23	23	22	21	19	14
68.040,01	72.840,00	25	25	24	23	22	20	16
72.840,01	78.390,00	26	26	25	24	23	22	17
78.390,01	84.410,00	27	27	26	25	24	23	19
84.410,01	89.690,00	28	28	27	26	25	24	20
89.690,01	95.680,00	29	29	28	27	27	25	22
95.680,01	102.280,00	30	30	29	29	28	27	23
102.280,01	110.120,00	31	31	30	30	29	28	25
110.120,01	118.780,00	32	32	31	31	30	29	26
118.780,01	128.700,00	33	33	32	32	31	30	28
128.700,01	139.880,00	34	34	33	33	32	32	29
139.880,01	153.200,00	35	35	34	34	33	33	31
153.200,01	167.790,00	36	36	36	35	35	34	32
167.790,01	185.460,00	37	37	37	36	36	35	33
185.460,01	207.280,00	38	38	38	37	37	36	35
207.280,01	230.150,00	39	39	39	38	38	37	36
230.150,01	Hortik aurrera En adelante	40	40	40	39	39	39	37»



«4. Personas trabajadoras activas con discapacidad

A las personas trabajadoras activas con discapacidad les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención a que se refiere el apartado 1 de este artículo. Este porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según que la referida persona trabajadora se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal los que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como anexo 2 del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.
- Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Urteko Etekina Importe Rendimiento Anual		Desgaitasun maila Grado de Discapacidad	
Honetatik Desde	Honetara Hasta	4.a) atala Apartado 4.a)	4.b eta 4.c atalak Apartado 4.b y Apartado 4.c)
0,00	24.970,00	9	12
24.970,01	32.010,00	7	12
32.010,01	46.980,00	6	10
46.980,01	55.350,00	5	10
55.350,01	78.390,00	4	8
78.390,01	118.780,00	3	6
118.780,01	185.460,00	2	5
185.460,01	Hortik aurrera En adelante	1	3»

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Habilitación normativa*

Se autoriza a la diputada foral de Hacienda y Finanzas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

En Bilbao, a 28 de diciembre de 2023.

La diputada foral de Hacienda y Finanzas
ITXASO BERROJALBIZ ZABALA

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA